



RESOLUCION N° 961



## Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 24 OCT 2001

VISTO el Expediente N° 9093/01; y

### CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la Universidad Nacional del Litoral solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones producidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente publicadas por Resoluciones Ministeriales Nros. 953, de fecha 2 de septiembre de 1996 y 2547 de fecha 10 de diciembre de 1998.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU N° 5/01 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 22 de octubre de 2001

Que analizadas las reformas, consistentes en modificaciones introducidas a la redacción del artículo 88 del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del artículo 88 del Estatuto Académico de la Universidad Nacional del Litoral, cuyo contenido resultara modificado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N°

*MJS JF Soto  
D*



## Ministerio de Educación

5/01 de fecha 22 de octubre de 2001, y que se acompaña como Anexo, formando parte de la presente a todos los efectos.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*WJF Stay*

*AD*

Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH  
MINISTRO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 961



RESOLUCION N°

961



## Ministerio de Educación

## ANEXO I

"ARTICULO 88º.- Los Profesores Titulares y Adjuntos, inscriptos en padrones separados, votarán por sus respectivos candidatos a Consejeros ante el Consejo Directivo, en forma secreta, mediante boletas que depositarán personalmente en urnas distintas.

Por el mismo procedimiento, la totalidad de los Profesores Electores procederá a la designación de Consejeros, Titular y Suplente, ante el H. Consejo Superior, debiendo ser al menos uno de ellos Profesor Titular.

Las designaciones se harán a simple pluralidad de sufragios y en caso de empate, por sorteo."

*que JJ. Soto  
AC.*